



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

“2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY”

Expte. N° 200-48/2020
Agdos. N° 700-923/19
714-3735/19 y
N° 714-2882/18.
NSG

DECRETO N° 2979 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. ANA CAROLINA ITUARTE, D.N.I. N° 23.194.684, con el Patrocinio Letrado del Dr. Luis A. Canedi, en contra de la Resolución N° 464-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de febrero de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expte. N° 714-2882-18 se dio origen a la Resolución N° 438-D.H.P.S.-19, por la que se dispuso aplicar la sanción disciplinaria correctiva de llamado de atención a la profesional;

Que, como consecuencia de tal decisorio y contra dicho acto administrativo, se interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, en fecha 12 de noviembre de 2.019, siendo rechazado por Resolución N° 502-D.H.P.S.-19, la que fuera notificada el 20 de noviembre de 2.019;

Que, continuando con la vía administrativa por las actuaciones N° 700-923/19, se dedujo Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, emitiéndose la Resolución cuestionada, y con posterioridad el 04 de marzo de 2.020, la Dra. Ituarte incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima, arbitraria y antijurídica, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se disponga dejar sin efecto la sanción aplicada;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado entiende que, luego de valorar los antecedentes incorporados en autos no se puede constatar la existencia del “maltrato” que aducen los denunciantes;

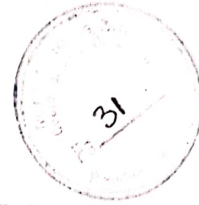
Que, de la prueba testimonial ofrecida por la Sra. Sánchez solo puede extraerse la disconformidad existente por parte de la misma por haber sido atendida por un profesional distinto al tratante, pero sin manifestar objeción alguna al tratamiento recibido. Luego el Sr. Caruso (esposo de la Sra. Sánchez) regresa alterado y a los gritos pretende ingresar al consultorio de la Dra. Ituarte, explicándosele en ese momento que la profesional se encontraba atendiendo a otro paciente;

Que, además cabe destacar que la atención de los pacientes oncológicos es aleatoria, no correspondiendo a un único profesional médico la asistencia del paciente en ocasión que este concurre al nosocomio para recibir la atención y el tratamiento que requiere, surgiendo de los obrados que la conducta violenta fue propiciada por parte del esposo de la Sra. Sánchez, en razón al sistema de turnos asignados, sin que pueda constatar el supuesto “maltrato” por parte de la profesional, y siendo que la prueba ofrecida no aporta

CO QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA.



C. P. G. R.
EST. CLAUDIA GISELA RUFINCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

CDE. A DECRETO N°

2979

-S-

certeza sobre el hecho endilgado a la Dra. Ituarte, cabe hacer lugar al presente remedio recursivo;

Que, por lo expuesto precedentemente el cuerpo legal interviniente estima que correspondería la emisión del acto administrativo por el que se disponga hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Ituarte, revocando en todas sus partes la Resolución N° 464-S-2020 y las emitidas con anterioridad;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

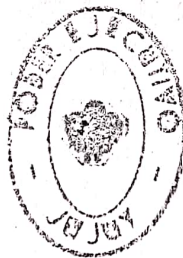
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. ANA CAROLINA ITUARTE, D.N.I. N° 23.194.684, con el Patrocinio Letrado del Dr. Luis A. Canedi, en contra de la Resolución N° 464-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 11 de febrero de 2.020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, dejase sin efecto en todas sus partes las Resoluciones N° 464-S-2020 de fecha 11 de febrero de 2.020, N° 502-D.H.P.S-2019 de fecha 19 de noviembre de 2.019 y N° 438-D.H.P.S.-19 de fecha 25 de octubre de 2.019, de acuerdo a lo expuesto.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BCUHID
 MINISTRO DE SALUD
 JUJUY.



D.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

COPIA QUE LA PRESENTE COPIA
 ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
 RETENIDO A LA VISTA.



Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
 A/C Jerarquía de Despacho
 Ministerio de Salud Jujuy